



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con solicitud de desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Armenia Q, 31 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
Armenia, Quindío; Uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 630014003005-**2012-00340-00**

El profesional Gustavo Sarta Sossa, aduciendo ser apoderado del señor Edgar Rodríguez Morales; quien a su vez es apoderado general de la señora Monikandrea Rodríguez Gallego (según escritura Pública 4134 del 7 de diciembre de 2018 de la Notaría Primera del Circulo de Armenia), solicita al despacho dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda.

De acuerdo a lo solicitado, el despacho **NIEGA** reconocerle personería, toda vez que la referida Escritura Pública está incompleta y es ilegible, lo cual impide verificar si en efecto el señor Edgar Rodríguez tiene las facultades para actuar en representación de la señora Monikandrea Rodríguez Gallego y conferir poder; a su vez, **SE NIEGA** la petición de dar aplicación al desistimiento tácito, por cuanto en éste asunto, la referida señora funge como demandante en el proceso ejecutivo a continuación (por costas), pues el primigenio (donde si era demandada) se encuentra terminado al declararse probada la excepción de pago por compensación invocada por las ejecutadas a través del apoderado Fabio Vásquez Hernández; aunado a que no hay certeza de la legitimación del señor Edgar Rodríguez Morales para actuar en representación de la ejecutante y constituir apoderado.

Sin menoscabo de lo anterior, revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (26 de noviembre de 2015), por lo que es procedente de oficio aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada; no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío.

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO SE ACCEDE** al reconocimiento de personería del abogado Gustavo Sarta Sossa, para actuar en representación de la señora Monikandrea Rodríguez Gallego según poder conferido por el señor Edgar Rodríguez Morales (quien aduce ser el apoderado general) por lo ya expuesto.

**SEGUNDO: SE NIEGA** la petición de dar aplicación al desistimiento tácito, incoada por el abogado Gustavo Sarta Sossa, quien adujo ser el apoderado de la señora Monikandrea



Rodríguez Gallego de acuerdo al poder conferido por el señor Edgar Rodríguez Morales por las razones previamente expuestas.

**TERCERO:** Decretar de oficio la terminación del proceso ejecutivo (a continuación por costas) por **desistimiento tácito**, por lo ya expuesto.

**CUARTO: No hay** medidas cautelares por levantar.

**QUINTO:** En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

**SEXTO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

**SÉPTIMO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**OCTAVO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO

**2 de febrero de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIO

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62bf6eca3487c43d6bef8d8ab2460dee843997300512df3041849a3e89e5ba6**

Documento generado en 01/02/2022 11:07:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**